

## ANEXO I

**Lineamientos a seguir para la incorporación y/o baja patrimonial de bienes y Procedimiento para otorgar las bajas por donación de bienes muebles no registrables en desuso o innecesarios.**

### 1- ALTAS:

#### a. Voluntarias

##### - Onerosas:

\* Muebles: Conforme exigencias impuestas en el **régimen de compras** según su monto.

\* Inmuebles y vehículos: Conforme el art. 113 de la Ley 12510 y Decreto Reglamentario N°1104/16, se requiere **aprobación del poder Ejecutivo** o acto equivalente de las Máximas autoridades de los poderes Legislativo o Judicial. Con relación a éste punto, se destaca que para **toda incorporación al patrimonio provincial de bienes inmuebles y vehículos**, será necesaria aprobación del poder Ejecutivo. Por cuestiones de celeridad y economía procesal, y para los supuestos de que la **adquisición** de los bienes mencionados deba ser aprobada por acto del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2233/16 -o en el que en el futuro lo sustituya, se sugiere la incorporación en la parte resolutive de dicho acto administrativo, de un artículo que "autorice a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes a que proceda a su registración como alta".

##### - Gratuitas:

\* *Sin cargo*: deberán formalizarse mediante **Decreto del Poder Ejecutivo** o acto equivalente de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial;

\* *Con cargo*: lo serán mediante **Decreto del Poder Ejecutivo que deberá ser ratificado por el Poder Legislativo**.

En el caso de **donaciones de bienes inmuebles** debe tenerse presente el procedimiento indicado en el Decreto 1104/16, que reglamenta el artículo 113 de la Ley 12510, tanto en lo atinente a la oferta como en la aceptación.

**b. Forzosas**: por Ley.

**2- BAJAS**: Cuando obedezcan a razones normales de uso, debe constar el informe técnico respectivo a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. En todos los casos las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas.

**a. Bienes muebles**: por acto administrativo de las Autoridades Máximas de las jurisdicciones.

**b. Bienes inmuebles**: por Ley.

## ANEXO II

### **Procedimiento para otorgar las bajas por donación de bienes muebles no registrables en desuso o innecesarios:**

La Jurisdicción administradora de los bienes, deberá iniciar un expediente administrativo cuyo objeto será la Donación de bienes muebles no registrables en desuso o innecesarios, en la que la venta por licitación o subasta resulte inconveniente por razones económicas o de orden práctico.

El expediente deberá contener:

- Inventario de/los bienes. Deberán detallarse los datos precisos del/los mismo/s (vrg. Características, especificaciones técnicas, radicación, destino propio natural de la cosa, y todo otro dato que haga a la descripción o naturaleza del/los bien/es).

- Informe Técnico del estado del/los bien/es, en el que se expongan las razones que motivan la baja por donación.

Con relación a los donatarios, se deberá tener presente el orden de prelación establecido por en el artículo 102 de la Ley 7866, prorrogada por el artículo 46 de la Ley 12.512. Se deberá adjuntar un cronograma de fecha y lugar de entrega de la/s cosa/s.

Cumplidos los requisitos mencionados, deberá remitirse el expediente a la Subdirección General de Gestión de Bienes de esta Subsecretaría, la que verificará las exigencias antes enunciadas. Si el expediente no contiene los requisitos exigidos, devolverá el mismo para su integración.

Una vez remitido el expediente a la Jurisdicción Comitente, la máxima autoridad de la misma deberá emitir el acto administrativo que autorice a donar el/los bien/es mueble/s no registrable/s en desuso o innecesario/s.

La donación quedará perfeccionada con la firma de un acta suscripta por las partes (donante y donatario) y la tradición de/los bien/es mueble/s objeto del presente procedimiento.

Cumplimentado, remitirá las actuaciones a este organo rector para su toma de conocimiento y baja patrimonial correspondiente.